

**CONVENIO DE INCENTIVOS EDUCATIVOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y  
EL ARTE DE COSTA RICA Y ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE  
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

Entre nosotros, Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - uno cero uno – tres cero cuatro nueve tres cuatro (3101304934), en su calidad de administradora de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, debidamente autorizada por Asociación para el Desarrollo de las Ciencias y el Arte Santa Cecilia, cédula jurídica tres – cero cero dos – uno nueve uno cuatro dos uno (3002191421), regente de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, representadas en este acto por su Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Mario Avilés Mata, mayor, casado una vez, Administrador, vecino de Cartago, cédula uno - nueve cero cero - cero nueve dos (109000092), en adelante denominado LA UNIVERSIDAD y Asociación Solidarista de Empleados de Patronato Nacional de la Infancia (ASEPANI), domiciliada en San José centro, entre calles uno y tres sobre avenida diez, cédula jurídica número tres cero cero dos uno uno siete uno nueve seis ( 3-002-117196), representada por su presidente con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Carlos Luis Arce Vargas, mayor, solero, vecino de San José, cédula nueve cero cero setenta y uno cero quinientos setenta y ocho, y en adelante denominada ASEPANI, acordamos en celebrar el presente convenio de incentivos educativos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y por la legislación civil.

**PRIMERA. OBJETO.**

Dentro de las políticas de cooperación institucional y proyección social LA UNIVERSIDAD se compromete a brindar el apoyo académico a sus trabajadores y asociados, en las carreras que posee aprobadas actualmente y las que se le aprobaren en un futuro, a ASEPANI.

Los interesados deberán comprobar su estatus de trabajador o asociado.

**SEGUNDA. CONVALIDACIONES.**

Para convalidar materias, será requisito la certificación de los documentos necesarios, expedidos por los centros universitarios o parauniversitarios. El costo de las convalidaciones no podrá ser diferente del aplicado a los alumnos regulares de LA UNIVERSIDAD.

**TERCERA. RESIDENCIA.**

Para obtener un título de grado en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, los interesados deberán haber cumplido con la residencia mínima que estipule la Ley N° 6693 del 23 de noviembre de 1981, Ley de Creación del CONESUP y sus reformas, su Reglamento y la normativa de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.

**CUARTA: AUTONOMÍA.**

En lo Administrativo, ASEPANI tendrá autonomía para realizar las gestiones y actividades pertinentes, según sus normas administrativas. Asimismo, tendrá autonomía para establecer mecanismos de financiamiento académico a los interesados.

## QUINTA. INFORMACIÓN.

ASEPANI se compromete a difundir los términos básicos de este Convenio, y brindar a LA UNIVERSIDAD, el espacio necesario para informar y difundir la oferta académica.

## SEXTA. PROCEDIMIENTO DE COBRO

El sistema de cobro a los interesados será establecido entre las partes, pudiendo asumir el proceso EL ASOCIADO DE ASEPANI, LA UNIVERSIDAD, o ambos.

## SÉPTIMA. INCENTIVOS.

LA UNIVERSIDAD ofrece a ASEPANI los siguientes incentivos para sus socios y empleados:

- Los costos de los exámenes de grado o trabajos finales de graduación, certificaciones y constancias serán los mismos que para cualquier otro estudiante de LA UNIVERSIDAD.
- Se exonera de derechos emisión del título para el grado de bachillerato y licenciatura, únicamente se cobrarán los derechos de graduación restantes.
- Según la población matriculada en cada curso, se seguirá el siguiente patrón de bonificación sobre el costo ordinario de la matrícula y la materia, vigente para cada carrera y grado en LA UNIVERSIDAD:

Bonificación por Persona		Bonificación a Familiares (Matrícula y Materias)	Descuentos a Grupos por Nivel o Curso			Medios de Pagos	
Matrícula	Materias		10 estudiantes	15 estudiantes	20 estudiantes	Efectivo	Tarjeta

### Sede Central

Para las Escuelas de Administración, Educación, Enfermería, Arquitectura, y para Arte, Comunicación y Diseño:

Bachillerato	20%	20%	10%	25%	30%	40%	Efectivo, depósitos y transferencias	Crédito y débito
Licenciatura	20%	20%	10%	25%	30%	40%		
Maestría	15%	15%	10%	25%	30%	40%		

Para la Escuela de Derecho, aplica 15% para primer ingreso y 10% para veteranos de Bachillerato, Licenciatura y Maestría. Aplica un 10% de descuento para familiares.

### Sede Alajuela

Bachillerato	20%	20%	10%	No	No	No	Efectivo, depósitos y transferencias	No
Licenciatura	20%	20%	10%	No	No	No		
Maestría	0%	0%	0%	No	No	No		

### Sede Heredia

Bachillerato	12%	12%	10%	No	No	No	Efectivo, depósitos y transferencias	Crédito y débito
Licenciatura	15%	15%	10%	No	No	No		
Maestría	10%	10%	0%	No	No	No		

### Sede Cartago

Bachillerato	20%	20%	10%	No	No	No	Efectivo, depósitos y transferencias	No
Licenciatura	20%	20%	10%	No	No	No		
Maestría	15%	15%	10%	No	No	No		

### Sede Tibás

Bachillerato	20%	20%	10%	25%	30%	35%	Depósitos y transferencias	Crédito y débito
Licenciatura	20%	20%	10%	25%	30%	35%		
Maestría	10%	10%	5%	15%	20%	25%		

### Sede Naranjo

Bachillerato	20%	20%	10%	25%	30%	40%	Efectivo, depósitos y transferencias	No
Licenciatura	20%	20%	10%	25%	30%	40%		
Maestría	15%	15%	10%	25%	30%	40%		

La beca a familiares indicada en el cuadro anterior aplica para el cónyuge, hijos y hermanos del asociado o el trabajador.

**OCTAVA:** Para las Sedes de Alajuela, Heredia, Cartago y Tibás los medios de pago señalados en la Cláusula Séptima pueden variar si el asociado o trabajador solicita o cuenta actualmente con el financiamiento interno otorgado por LA UNIVERSIDAD a través de su Línea de Crédito Estudiantil.

**NOVENA.** Las partes contratantes convienen que, en lo no previsto en este convenio, acudirán primero al diálogo, sin que las partes puedan recurrir a otra instancia que no sea el Consejo Académico de LA UNIVERSIDAD.

**DECIMA.** El incumplimiento de alguna de las estipulaciones de este convenio por parte de ASEPANI, será causa de rescisión, sin que por ello, LA UNIVERSIDAD incurra en responsabilidad para con ASEPANI, o tercero de buena fe que resulte afectado por ese incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. PLAZO.**

Este convenio tiene la duración de cinco años a partir de su firma. Si al finalizar el plazo ninguna de las partes hubiere expresado su intención de dar por terminado el convenio, éste se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos. En caso de que alguna de las partes contratantes quisiera dejar sin efecto este convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra con un término no menor de tres meses de anticipación al inicio de lecciones del cuatrimestre próximo.

Estando conformes, firmamos en dos tantos, los cuales se reputan como originales a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

---

Lic. Mario Avilés Mata.  
Por LA UNIVERSIDAD

---

Lic. Carlos Luis Arce Vargas  
Por ASEPANI